

INTERLOCUTORIO N°. 048

RADICACION: 95484089001- 2016-00127-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADOS: **GERARDO PECHENE FERNANDEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO- CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima, Piendamó cauca
Correo Electrónico: j01prmpiedamo@cendoj.cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó (Cauca), Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a dar aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto revisado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de **apoderada judicial**, quien realizó cesión de **derechos de crédito a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES - CISA-** por medio de apoderada judicial y demandado **GERARDO PECHENE FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.755.398, se tiene que la última actuación data de fecha Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el día dieciocho (18) de agosto dos mil dieciséis (2016) y se ordenó seguir adelante con auto de fecha septiembre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017), teniendo en cuenta que la última actuación en este proceso fue admitiendo la cesión de crédito realizada entre **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A , CISA**, que fue aceptada por este despacho con auto de fecha junio catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

En el presente proceso se ordenó como medidas cautelares el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor

GERARDO PECHENE FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.755.398, en el Banco AGRARIO DE COLOMBIA, y BANCO DE COLOMBIA de Piendamó Cauca.

De acuerdo a lo anterior y revisando el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO. – DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A , CISA**, por medio de apoderada judicial y demandado **GERARDO PECHENE FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.755.398, en aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas.

TERCERO. - Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO. - Por disposición legal No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO. - Oportunamente archívese el expediente. Regístrate en el sistema de información estadística de Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, FEBRERO 1/2024.- En la
fecha se notifica a través del ESTADO
Nº 009 providencia de fecha ENERO 31/24



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA